

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.134/17

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Reguladora del funcionamiento de Nave de Usos Múltiples, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE NAVE DE USOS MÚLTIPLES “LA LAGUNA”.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales: NAVE DE USOS MÚLTIPLES “LA LAGUNA”

#### **Artículo 2. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

#### **Artículo 3. Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1. Solicitudes de uso de la NAVE USOS MÚLTIPLES “LA LAGUNA” realizada por cualquier sujeto individual o colectivo la tarifa será de cincuenta (50 €) día completo no pudiendo dividirse.

2.2 Las solicitudes realizadas por la “Asociación de Jubilados” y la “Asociación Cultural Los Seis Roeles” estarán exentas del pago de la tarifa siempre y cuando la actividad solicitada sea la de los propios fines de las respectivas asociaciones.

#### **Artículo 4º. Gestión.**

1.- La autorización para la utilización habrá de ser concedida por los órganos de Gobierno de este Ayuntamiento mediante Resolución debiendo solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de la celebración.

1.1 Las actividades a realizar deben ser las que la legislación vigente permita celebrar en este tipo de instalaciones o que a juicio del Ayuntamiento sean aptas en el Edificio.

2.- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración se deberá acreditar el pago previamente.

3.- Se depositará fianza de cien (100 €) euros para salvaguardar los deterioros que pudieran derivarse de un mal uso. Será devuelta previa inspección del local por los servicios municipales.

#### **Artículo 5. Responsabilidad de uso.**

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3. Es obligación del usuario de la nave el conservarla y mantenerla en perfecto estado igual que se le entrega en lo que respecta al mantenimiento y la limpieza

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva de Gómez, a 25 de abril de 2017.

El Alcalde, *Emilio Martín de Juan*.